

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1971

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NUMERO 65 DE 13 DE MARZO DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16822

*Publicada el:* 31-03-1971

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Intereses, Crédito, Tasa y tarifas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.206

*Rollo:* 29

*Posición:* 711

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE MARZO DE 1971 } Nº 16.822

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 62 de 26 de febrero de 1971, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

Decreto Nº 76 de 18 de marzo de 1971, por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete Nº 367 del 26 de diciembre de 1969.

Decreto de Gabinete Nº 51 de 25 de marzo de 1971, por el cual se crea el Registro Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Decreto de Gabinete Nº 94 de 25 de marzo de 1971, por el cual se fijan las tarifas de recolección de basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 67 de 16 de marzo de 1971, por el cual se aprueba una Resolución.

Decretos Nos. 310 de 30 de noviembre, 313 y 314 de 19 de diciembre de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

#### COMISION DE REFORMA AGRARIA

Resolución Nº CRA-390 de 30 de marzo de 1971, por la cual se establece una tarifa.

Aviso y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 62 (DE 26 DE FEBRERO DE 1971)

por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Número 65 de 13 de marzo de 1969,

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º del Decreto de Gabinete Número 65 de 13 de marzo de 1969 quedará así:

"Artículo 1º: Se hace extensivo a todas las Instituciones de crédito, la facultad para invertir Fondos en Préstamos Industriales a una tasa de interés anual de hasta 9%".

Se entiende por préstamos industriales los dedicados al financiamiento de equipo, maquinaria y estructuras de fábricas, que se dedican a la manufactura de bienes. También se entienden por préstamos industriales los que van destinados a actividades turísticas de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.  
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACE.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO ARETU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

### ADICIONASE EL DECRETO DE GABINETE No. 367 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 78 (DE 18 DE MARZO DE 1971)

por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 367 del 26 de noviembre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno.*

#### CONSIDERANDO:

Que al expedir el Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se adiciona el Artículo 307 del Código de Trabajo, no se le dió carácter de recaudo ejecutivo a la Resolución administrativa que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social debe expedir en virtud de lo que dispone el artículo 30, de dicho Decreto de Gabinete;

Que esa omisión deja sin efecto inmediato la Resolución Administrativa cuando se trate de hacer efectivo el cobro de los salarios caídos; y

Que el Artículo 1186, ordinal 7o. del Código Judicial le reconoce mérito ejecutivo a cualquier otro título a que las leyes den expresamente fuerza ejecutiva.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 367 de 26 de noviembre de 1969, con el siguiente párrafo:

Párrafo: Las resoluciones administrativas definitivas que dicte el Ministerio de Trabajo y